

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD No.0800131050072023-319
Demandante: ADRIANA CASTILLO BOLAÑO
Demandados: AFP PORVENIR S.A -AFP PROTECCIÓN S.A ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PÚBLICO

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral dentro del cual se venció el término para subsanar la demanda, sin que la parte interesada corrigiera las falencias advertidas. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría el 14 de noviembre de 2023, a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Al observar la subsanación en el libelo de la demanda, se tiene que, si bien es cierto que cumplió con la corrección de los hechos, no así lo hizo en lo atinente a atender lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que mantuvo su vigencia en virtud a lo reglamentado en la ley 2213 de 2022 en el sentido de **hacer la remisión de la subsanación de la demanda a la demandada** en forma simultánea a la presentación de la misma al despacho, así. *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”*. En concordancia con lo precedente se ordenará su rechazo.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

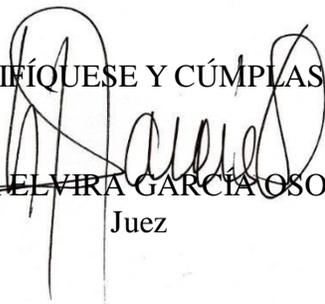
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 10/11/2023.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 05/12/2023, se notifica auto de
fecha 04/12/2023

Por estado No.181

El secretario _____

Dairo Marchena Berdugo